



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2015-00705-00*
ACCIONANTE: *BIBIANA PATRICIA VELASQUEZ CASTAÑO*
ACCIONADOS: *DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -
DIAN*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 28 de noviembre de 2018, este Juzgado accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada por un valor de 1/2 SMMLV, equivalente a \$390.621 m/cte

En providencia del 21 de julio de 2021, la Subsección "F" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho y revocó la condena en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 21 de julio de 2021.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 20 de abril del 2022

Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c7b2d52975866f6610118d0bd98afac4bf2f50d8e3f6e32f7db13b0237de86**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2016-00448-00*
DEMANDANTE: *CLAUDIA MARCELA LEÓN PALACIOS*
DEMANDADOS: *NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 6 de febrero del 2020, este Juzgado accedió a las pretensiones de la demanda y no condenó en costas en esa instancia.

En providencia del 6 de mayo de 2021, la Subsección "A" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó el numeral cuatro del fallo apelado y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 6 de mayo de 2021.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Jjfif

¹ Notificado por estado electrónico del 20 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b638a4c0e7ece5f8bb876411ab0fd9ac15b3d3a631aca8890d215b97f113**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2017-00021-00*
ACCIONANTE: *MARTHA ISABEL FANDIÑO GALLEGO*
ACCIONADOS: *NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG.*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 13 de febrero del 2020, este Juzgado accedió las pretensiones de la demanda, y se abstuvo de condenar en costas.

En providencia del 13 de agosto de 2021, la Subsección "E" Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca modificó la sentencia de primera instancia, y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 13 de agosto de 2021.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 20 de abril del 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0e18029ad619d341ff3679c665623659a7047042ef208644b815dd9539b933**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2017-00135-00
ACCIONANTE: NANCY VARÓN JUTINICO
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 30 de julio de 2019, este Juzgado accedió a las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada por un valor del 0.5 de un SMMLV, equivalente a \$414.058 m/cte

En providencia del 13 de agosto de 2021, la Subsección "E" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho y condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada por un valor de \$200.000 m/cte.

DECISIÓN	VALOR COSTAS
Sentencia de 30 de julio de 2019	\$414.058
Sentencia de 13 de agosto de 2021	\$200.000
TOTAL	\$614.058

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 13 de agosto de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la suma de \$614.058 a favor de la demandante, la señora **NANCY VARÓN JUTINICO**.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 20 de abril del 2022

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517349e5a1bad9447bdccf329ebd017f5368f34863f98133860acfc22d09b786**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2017-00357-00*
ACCIONANTE: *JACQUELINE ZÁRATE SÁENZ*
ACCIONADOS: *NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 1 de septiembre del 2020, este Juzgado accedió las pretensiones de la demanda, y no condenó en costas en esa instancia.

En providencia del 24 de junio de 2021, la Subsección "D" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho y, se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 24 de junio de 2021.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 20 abril de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72e53fc09641fe7d826c86c22c4c422fec442f9a2797b33af7da9897affaac**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2017-00359-00*
ACCIONANTE: *ALEXANDRA LOPEZ GIL*
ACCIONADOS: *NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 19 de agosto del 2020, este Juzgado accedió las pretensiones de la demanda, y no condenó en costas en esa instancia.

En providencia del 17 de junio de 2021, la Subsección "D" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho y, se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 17 de junio de 2021

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 20 abril de 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37924e3610e246b0d8b634dd22c0874d2c04e690eae531ab5f84a7770206ac8**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2018-00185-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: CARLOS FRANCISCO WILCHES

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se encuentra que, el 23 de agosto de 2021, se realizó la audiencia de alegaciones y juzgamiento, en la cual se accedió a las pretensiones de la demanda. Las apoderadas de las partes interpusieron recurso de apelación en contra de la providencia, los cuales sustentarán en el término de Ley.

Mediante escrito fechado del 02 de septiembre de 2021, la apoderada de la parte demandada allegó sustentación del recurso, encontrándose dentro del término que dispone en el artículo 247 del CPACA.

Por otro lado, mediante memorial de fecha 6 de septiembre de 2021, la apoderada de la entidad demandante, manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto durante la audiencia.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra la sentencia proferida el día 23 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de apelación interpuesto por la entidad demandante contra la sentencia del 23 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE¹

¹ Notificado por estado electrónico del 20 de abril de 2022

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1973e70cbe0803d3b4de78ac96b31be1b4ec086f78be7471fc504786db11fed5**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2018-00223-00*
DEMANDANTE: *WILLIAM ORLANDO AYANEGUA CALDERÓN*
DEMANDADOS: *NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 2 de febrero del 2021, este Juzgado accedió a las pretensiones de la demanda y no condenó en costas en esa instancia.

En providencia del 29 de septiembre de 2021, la Subsección "D" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó parcialmente el fallo apelado y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 29 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Jjfif

¹ Notificado por estado electrónico del 20 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c53cdb4a5a273e23f702fd7c82648b024e829575d08d20dac44558ba387bc6**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00315-00*
ACCIONANTE: *ROSA MARIA MORENO DE PEÑA*
ACCIONADOS: *NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG.*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 03 de agosto del 2020, este Juzgado accedió las pretensiones de la demanda, y se abstuvo de condenar en costas.

En providencia del 18 de agosto de 2021, la Subsección "C" Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó la sentencia de primera instancia, y se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 18 de agosto de 2021.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 20 de abril del 2022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568d1624a408464e9cedae16860906c514c631b5e7a6579785fd3102abb84bd0**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00362-00*
ACCIONANTE: *MARIA DEL PILAR MANRIQUE PACHECO*
ACCIONADOS: *MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 12 de agosto del 2020, este Juzgado negó las pretensiones de la demanda, y condenó en costas a la parte actora en esa instancia.

En providencia del 28 de abril de 2021, la Subsección "C" Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia, revoco la condena en costas proferida por este Despacho y se abstuvo de condenar en costas en esa instancia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 28 de abril de 2021.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 20 de abril del 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab91fe1a212e2d4217f2a7445f17d9e05f433edf741c48958c2787729a1dcb0**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00464-00*
ACCIONANTE: *TATIANA ANDREA BOGOTÁ*
ACCIONADOS: *NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 08 de febrero del 2021, este Juzgado accedió las pretensiones de la demanda, y no condenó en costas en esa instancia.

En providencia del 29 de septiembre de 2021, la Subsección "D" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho y, se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 29 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 20 abril de 2022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555627ecad8f9e41f0f73b14f843673433955d39f94734cfb1bf8790b7403749**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00483-00*
ACCIONANTE: *JUAN MANUEL GARAVITO DIAZ*
ACCIONADOS: *COLPENSIONES*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 25 de octubre del 2019, este Juzgado negó las pretensiones de la demanda, y no condenó en costas en esa instancia.

En providencia del 27 de agosto de 2020, la Subsección “D” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca revoca y accede parcialmente a las pretensiones de la sentencia proferida por este Despacho y, se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 27 de agosto de 2020

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 20 abril de 2022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd014d3241cf34d5daadcad3bac95f1f87d5306b1672d0c9229bb4bd5c14dd80**

Documento generado en 19/04/2022 04:10:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00535-00*
ACCIONANTE: *JORGE ELIECER ORTIZ CASTILLO*
ACCIONADOS: *NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 27 de agosto del 2020, este Juzgado accedió las pretensiones de la demanda, y no condenó en costas en esa instancia.

En providencia del 14 de julio de 2021, la Subsección "D" de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho y, se abstuvo de condenar en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 14 de julio de 2021

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 20 de abril de 2022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f28ee87b859eeba52d59dd55f7c1ba6d1a52c2c2075765e9b8039c08c64aba3**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00539-00*
110013335012-2018-00580-00
ACCIONANTE: *JOSE ARMANDO MORENO RUIZ*
JORGE ELIECER CRUZ CARRILLO
ACCIONADOS: *LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FONDO DE*
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencias del 1 de diciembre del 2020 y 23 de noviembre del 2020, este Juzgado accedió las pretensiones de las demandas, y condenó a las entidades demandadas. Dichas providencias fueron objeto de recurso de apelación.

En auto del 18 de marzo de 2021 y 15 de febrero de 2021, este Despacho concedió en efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección segunda los Recursos de Apelación contra las sentencias referidas.

A través de providencia fechada el 30 de junio de 2021 y 31 de mayo del 2021, la Subsección “D” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió devolver las diligencias a este despacho, para que se de aplicación a lo normado en el artículo 192 de la Ley 1437 sin modificación que establece en su inciso 4: “Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencias del 30 de junio de 2021 y 31 de mayo del 2021.

SEGUNDO: PROGRAMAR y FIJAR FECHA el **27 DE ABRIL DEL 2022** a las **8:30 A.M.**, para audiencia de conciliación conjunta de los procesos de la referencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 20 de abril de 2022

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9842debd3183aee3d1f815e906d0d2fad29c892b8be36227696309412eee7**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD*
RADICACIÓN No.: *110013335 012-2018-00566-00*
DEMANDANTE: *COLPENSIONES*
DEMANDADO: *JEIMY LORENA RODRIGUEZ*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

*La parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda. Así, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra la sentencia proferida el día 04 de marzo de 2021.*

En firme este auto, REMITIR el proceso al Superior.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

DSGV

¹ Notificado por estado electrónico del 20 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3c0cc479033dd31cc0776ac93ae5616182d39646efd913c43f15f2ae4a2b88**
Documento generado en 19/04/2022 04:10:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00576-00*
ACCIONANTE: *HUMBERTO PARADA AGUILAR*
ACCIONADOS: *NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante sentencia del 20 de noviembre de 2020, este Juzgado negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante por un valor del 10% de un SMMLV, equivalente a \$87.780 m/cte

En providencia del 11 de agosto de 2021, la Subsección “C” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho y revocó la condena en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004, se destinará el remanente de los gastos procesales al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que este cubrió los elementos necesarios para el trámite del proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 11 de agosto de 2021.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: Destinar el remanente de lo consignado en el proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 20 de abril del 2022

Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989477c04615ea07008517b60faf1dc889ab01b8404db22b4f8dd18a95bfb10a**
Documento generado en 19/04/2022 03:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No: *110013335012-2019-00231-00*
ACCIONANTE: *JORGE ROMERO GUTIÉRREZ*
ACCIONADOS: *SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
OCCIDENTE E.S.E*

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

*Los apoderados de las partes presentaron y sustentaron los recursos de apelación contra la sentencia que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Así, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia proferida el día 17 de noviembre de 2021.*

En firme este auto, REMITIR el proceso al Superior.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f33c12de3f895fd8015c30b5e210f280e0f0c21d31684bbcc0e054eeab6b4b8**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 20 de abril del 2022



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2019-00345-00*
DEMANDANTE: *JOSE RICARDO SANCHEZ.*
DEMANDADO: *FONCEP.*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

*La parte actora presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia que negó las pretensiones de la demanda. Así, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 1 de septiembre de 2021.*

En firme este auto, REMITIR el proceso al Superior.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

DSGV

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 20 de abril del 2022

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bd92a3e82f213e0f0ac49c09ece39b5ae9bf6caa2048b56a834bc9befa59e**
Documento generado en 19/04/2022 03:10:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICADO: *11001-3335-012-2019-00359-00*
DEMANDANTE: *JOSE NORBEY OROZCO TABARES*
DEMANDADO: *NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL*

Bogotá D.C., diecinueve (19) abril de dos mil veintidos (2022)

Se observa que el apoderado de la parte actora, en audiencia celebrada el 26 de agosto de 2021 interpuso recurso de apelación en contra de la providencia dictada en esa diligencia, manifestando que presentaría la sustentación de manera escrita.

El término para sustentar el recurso de apelación contra la sentencia venció el 09 de septiembre de 2021, y la parte actora allegó el memorial del recurso el 13 siguiente.

De lo anterior, es evidente que la sustentación fue presentada por el apoderado de manera extemporánea, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del C.P.A.C.A. el recurso debe ser rechazado.

En el mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en contra de la providencia calendada el 26 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE¹

¹ Notificado por estado electrónico del 20 de abril de 2022

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07eaf5fd5e0f7cb5de2fc559877e0fc7b01e0633a6d110015ab51f4195096172**
Documento generado en 19/04/2022 03:10:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No: *110013335012-2019-00442-00*
ACCIONANTE: *MANUEL RICARDO JIMÉNEZ CORREDOR*
ACCIONADOS: *NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL*

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

*La parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia que negó las pretensiones de la demanda. Así, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el Despacho **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante **MANUEL RICARDO JIMÉNEZ CORREDOR**, contra la sentencia proferida el día 28 de octubre de 2021.*

En firme este auto, REMITIR el proceso al Superior.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9a0da3b63785361a35472e31c42693004992ecb0e1eb49c00c6c68ce6cf9a2**
Documento generado en 19/04/2022 03:10:08 PM

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 20 de abril del 2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2019-00463-00*
ACCIONANTE: *HOOVER RONDÓN GÓNGORA*
ACCIONADOS: *NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ.*

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se observa que la apoderada de la parte demandante, en audiencia celebrada el 04 de noviembre de 2021 interpuso recurso de apelación en contra de la providencia dictada en esa diligencia, la cual fue notificada en estrados.

Precluido el término dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 sin que sustentara el recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 322 del C.G.P., resulta procedente declararlo desierto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo

RESUELVE:

PRIMERO. *Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante en contra de la providencia proferida el 04 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

SEGUNDO. *Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones respectivas.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 20 de abril del 2022

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb46b2c60ff560c8e5a8f91a9121ae1542fb23ab997f95a2c705a9f7b97402b**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2019-00545-00*
ACCIONANTE *EDWIN ENRIQUE PÁEZ GROSSO*
ACCIONADA: *INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE
– IDR*

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

En audiencia inicial del 28 de septiembre de 2021 se ordenó vincular a la persona que fue nombrada de la lista de elegibles para ocupar el cargo OPEC Nro. 7993. Para este efecto la parte actora elevó derecho de petición ante el IDR para que informara qué persona actualmente ocupa el cargo e indicara los datos de notificación física y electrónica. La apoderada del actor indicó que el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR mediante oficio del 29 de septiembre de 2021 respondió que:

“La persona que fue nombrada en el empleo con número de OPEC 7993 correspondiente al cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 06 del Área de Desarrollo y Gestión Comunitaria del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, fue el señor Edwin Giovanni Morales Gamboa.”

La apoderada de la parte actora mediante correo electrónico de 18 de marzo de 2022 allegó nuevamente respuesta del IDR sobre la solicitud de datos de notificación del señor Edwin Giovanni Morales Gamboa. En esta se indica:

“En lo que tiene que ver con la dirección y teléfono del funcionario Edwin Giovanni Morales Gamboa, son datos privados que hacen parte de su historia laboral y los mismos solamente pueden ser suministrados con la autorización de este y en los casos contemplados en la Ley. De otra parte, comoquiera que se trata de un servidor público se remite el correo institucional que corresponde a:

De Correo electrónico: edwing.morales@idrd.gov.co”

Por lo anterior se dispone:

- 1. VINCULAR** al presente trámite procesal al señor **EDWIN GIOWANNY MORALES GAMBOA**.
- 2. NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor **EDWIN GIOWANNY MORALES GAMBOA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días. Este plazo comenzará a correr una vez vencido el término de dos (02) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario

al mensaje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del CPACA modificado por la ley 2080 del 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE¹,

GFPM

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd29ad83f56e6f69204c795d6819017cef879ae266d8156a5c02c54566c545d9**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Notificación por Estado Electrónico Web del 20 de abril de 2022.



**JUZGADO DOCE DE ENFERMERIA
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO : **11001-3335-012-2020-00055-00**
DEMANDANTE: **YEIMY MARCELA PULIDO PINEDA**
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE.**

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

En Audiencia de pruebas celebrada el 24 de marzo de la presente anualidad se fijó como fecha para continuar con la audiencia el 27 de abril a las 2:30 PM. Sin embargo, por un error involuntario se presentó un cruce de audiencias en el cronograma del Despacho, por lo anterior es necesario reprogramar la fecha previamente fijada.

*El Despacho dispone, **REPROGRAMAR** y **FIJAR COMO NUEVA FECHA** el **11 DE MAYO DE 2022** a las **2:30 P.M.**, para continuar con la audiencia de pruebas.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE¹,

¹ Notificado en el estado electrónico WEB del 20 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b76db63c247abea462a6ffe1dfb42b6d0becf2300297e9c8e2ca14d9004235**
Documento generado en 19/04/2022 04:10:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2020-00169-00*
DEMANDANTE: *JOSÉ JESÚS CORZO VELOZA*
DEMANDADOS: *NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

*Dado que la suscrita Jueza debe asistir a una capacitación programada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para el día 29 de abril de los corrientes, se **dispone**:*

1. FIJAR como nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día **SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Jjf

¹ Notificado por estado electrónico del **20 de abril de 2022**.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eea35e30c2bd81117de72bcdcdc95e51639ccd84b4ddcb62c066a57a83e8498**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE DE ENFERMERIA
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO : **11001-3335-012-2020-0185-00**
DEMANDANTE: **GONZALO CAMILO DELGADO RAMOS**
DEMANDADO: **EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA**

Bogotá, D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

En día de hoy a través de correo electrónico el apoderado de la parte demandante allega solicitud de aplazamiento de la audiencia de práctica de pruebas fijada para el 21 de abril a las 2:30 PM. Justifica la solicitud señalando que el demandante le fue programada una cita médica con especialista, lo que le imposibilita asistir a esta diligencia.

*El Despacho accede a la solicitud en mención y dispone, **REPROGRAMAR** y **FIJAR COMO NUEVA FECHA** el **12 DE MAYO DE 2022** a las **2:30 P.M.**, para la recepción de la declaración de los testimonios y el interrogatorio de parte, con el fin de adelantar una única audiencia de práctica de pruebas.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE¹,

¹ Notificado en el estado electrónico WEB del 20 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525b2442386084d5febe559904bc1ee53189d4b5842a7fb089c8f2a852d56c49**
Documento generado en 19/04/2022 04:10:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACION: *110013335-012-2020-00187-00*
ACCIONANTE: *JUAN FRANCISCO HIGUERA CRUZ*
ACCIONADO: *NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL.*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, en auto del 02 de octubre de 2021, por medio del cual revocó el auto de 04 de noviembre de 2020, proferido por este Despacho, en el que se rechazó la demanda por caducidad.

La demanda se admitirá por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 162 y 163 de CPACA y haberse anexado los documentos ordenados por el artículo 166 ibidem.

Este Despacho es competente para conocer en razón al factor territorial, la cuantía y la naturaleza del asunto. Se pretende la nulidad de la Resolución No. 5409 del 27 de septiembre de 2019, mediante la cual se ordenó el retiro del servicio del demandante por llamamiento a calificar servicios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, en auto del 02 de octubre de 2021, mediante el cual revocó el auto de 04 de noviembre de 2020, proferido por este Despacho, en el que se rechazó la demanda por caducidad.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **JUAN FRANCISCO HIGUERA CRUZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- Al Ministro de Defensa Nacional
- Al Agente del Ministerio Público.
- Al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: NOTIFICAR por estado el presente auto admisorio a la parte actora, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda, conforme al artículo 172 del CPACA, por **el término de treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr una vez vencido el

término de dos (02) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del CPACA modificado por la ley 2080 del 2021.

SEXTO: En caso de que se requieran gastos del proceso, estos estarán a cargo de la parte interesada, por tal razón el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.

SÉPTIMO: REQUERIR A LAS ENTIDADES demandadas para que, en el término legal, allegue la respuesta en formato PDF, debidamente identificadas al correo admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las directrices dispuestas en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020:

- Contestación de la demanda y poder en un archivo, los anexos, pruebas solicitadas o que pretenda hacer valer en archivo diferente.
- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del CGP.

OCTAVO: Las partes deben presentar derechos de petición para recaudar las pruebas susceptibles de conseguir directamente por este medio, conforme lo dispone el 173 del CGP aplicable en la jurisdicción por expreso mandato del artículo 182A del CPACA (Ley 2080 del 2021). En consecuencia, no se ordenará la práctica de pruebas que la parte pudo recaudar directamente o mediante derecho de petición. Se concede al demandante término de 5 días para aportar los derechos de petición solicitando la prueba documental que requiera, si no lo hubiese hecho. Por su parte, la entidad deberá presentar con la contestación las respectivas peticiones.

NOVENO: Se concede al demandante término de 5 días para aportar los derechos de petición solicitando la prueba documental que requiera, si no lo hubiese hecho. Por su parte, la entidad deberá presentar con la contestación las respectivas peticiones.

DÉCIMO: Se concede el término de quince (15) días siguientes a la presentación de la petición para que las entidades envíen la información al juzgado y de manera simultánea la remita al correo electrónico de notificaciones de la contraparte.

UNDÉCIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado RUBÉN DARÍO VANEGAS VANEGAS en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

GFPM

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 20 de abril del 2022

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae24e469b6f4e6f9e8cc0bba7e22962eee67f88720aed98b68ddc6ee31fd1089**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *110013335012-2020-00197-00*
DEMANDANTE: *ELSI ACUÑA FORERO*
DEMANDADOS: *NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

*Dado que la suscrita Jueza debe asistir a una capacitación programada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para el día 29 de abril de los corrientes, se **dispone**:*

***FIJAR** como nueva fecha para la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento el día **SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Jff

¹ Notificado por estado electrónico del 20 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69688cb895a85d393e1b6bd582d20fd91e5d54f21bf8ea5a8a1d203f33dbcb23**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No.: 110013331012-2020-00218-00
ACTORA: EDGAR MAURICIO MARIN RESTREPO
ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 28 de septiembre se libró mandamiento de pago en abstracto a favor del ejecutante (A.E. 11).

Mediante memorial del 22 de noviembre de 2021 la apoderada del demandante allegó solicitud de terminación del proceso ejecutivo por acuerdo de pago entre las partes, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del CGP (A.E. 09).

Por auto del 25 de febrero de 2022 se corre traslado la solicitud de desistimiento a la parte demandada por tres (3) días. Así mismo, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte poder con la facultad expresamente para desistir, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2 del artículo 315 del CGP (A.E. 09).

En memorial enviado al correo electrónico del juzgado de fecha 10 de marzo de 2022 (A.E. 17 y 20), la apoderada del accionante, allega poder donde se le confiere la facultad expresa para desistir de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho en aplicación del artículo 314 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que permite aceptar el desistimiento de las pretensiones presentadas por la demandante mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al mismo, accederá a la petición de la parte actora. Así mismo, no se condenará en costas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 316 numeral 4 ejusdem, al señalar que el juez se abstendrá de condenar en costas y perjuicios cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones de la parte actora.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de las pretensiones que hace el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte actora.

TERCERO: En firme esta providencia **ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE'

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 20 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0440736a439edce2f3cc12bfacb79492b21594712b7edd786b1c8f468c3394ac**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *EJECUTIVO*
RADICADO No.: *110013331012-2020-00233-00*
ACTORA: *MARIA MAGDALENA GONZALEZ*
ACCIONADOS: *MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG*

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 22 de octubre de 2020 (A.E. 04), este despacho admitió el medio de control de la referencia.

En memorial enviado al correo electrónico del juzgado de fecha 15 de octubre de 2021 (A.E. 17 y 20), el apoderado de la accionante, actuando en su representación y previo otorgamiento de poder con la facultad respectiva (A.E. 01 f. 17 y 19), desistió de las pretensiones de la demandada.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 numeral 2 y artículo 316 del CGP

SE DISPONE:

PRIMERO: *Córrase traslado a la parte demandada por tres (3) días de la solicitud de desistimiento.*

SEGUNDO: *Vencido el término anterior pase el proceso al Despacho para resolver sobre el desistimiento.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

¹ Notificado por Estado Electrónico WEB del 20 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd32b7842a218167dca1ed070a50e0263e126a78810756bed4a66c375be9137**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACION: *110013335-012-2022-00052-00*
ACCIONANTE: *EURIPIDES IBAGUE HERNANDEZ*
ACCIONADO: *UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose la demanda para estudio de admisión, advierte el Despacho que no es competente para dirimir el conflicto propuesto por el señor EURÍPIDES IBAGUÉ HERNÁNDEZ, en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, por las siguientes razones:

Los artículos 104 y 105 de la Ley 1437 de 2011 establecen:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

(...)

ARTÍCULO 105. EXCEPCIONES. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:

(...)

4. Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales.”

Suministrando una interpretación a la norma transcrita el Consejo de Estado¹ señaló:

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A. Magistrado: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de 2019. Radicación: 11001-03-25-000-2017-00910 00 (4857).

“Quiere decir lo anterior que, en materia de controversias laborales y de seguridad social, en principio, la jurisdicción juzga:

- a. La legalidad de los actos administrativos generales con contenido laboral que expidan las entidades públicas y particulares que desempeñen funciones públicas.*
- b. Las controversias laborales que surjan entre los servidores públicos sometidos a una relación legal y reglamentaria, y el Estado como su empleador.*
- c. Frente a la seguridad social, de aquellas controversias que surjan entre los servidores públicos vinculados a través de una relación legal y reglamentaria y una entidad administrada del sistema, siempre y cuando esta sea de derecho público.*

Es decir, pese a que la jurisdicción se instituye para juzgar controversias sobre la legalidad de actos administrativos en materia laboral, lo cierto es que, si estos derivan directa o indirectamente de un contrato de trabajo, la jurisdicción no conoce del derecho allí controvertido”. (Subrayado del Despacho)

Bajo esta interpretación normativa, cualquier controversia originada directa o indirectamente en un contrato de trabajo (del sector público o privado) está excluida de la jurisdicción contenciosa administrativa, y por lo tanto será competencia de la jurisdicción ordinaria en cabeza de los jueces laborales. Aunque el reconocimiento prestacional y la posterior negativa a la reliquidación pensional se realizó mediante actos administrativos por una entidad pública como lo es la UGPP, no debe desconocerse la relación laboral que dio lugar a su expedición, es decir, i) si deviene de un contrato de trabajo, o ii) de una relación legal y reglamentaria de un empleado público con el Estado.

Para el caso de autos se advierte que el señor EURÍPIDES IBAGUÉ HERNÁNDEZ a la fecha de adquisición de su estatus pensional no ostentaba la calidad de servidor público. Lo anterior se concluye a partir de la verificación de las CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS – CETIL² en el que se observa que estuvo vinculado desde el año 1994 como trabajador oficial.

En consecuencia, por tratarse de una controversia referente al sistema de seguridad social en pensiones entre la UGPP y un trabajador oficial, este Despacho carece de competencia para dirimir el litigio. Por lo tanto, se ordena remitir el expediente al señor Juez Laboral del Circuito – Reparto – de Bogotá, por competencia, como lo ordena el numeral 4 del artículo 2 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda presentada por el señor **EURÍPIDES IBAGUÉ HERNÁNDEZ**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, a través de la Oficina de Apoyo, al señor Juez Laboral del Circuito – Reparto – de Bogotá, D. C., por competencia.

² AE Nro. 02, fl. 8

TERCERO: DEJAR, por Secretaría, las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE

GFPM

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc2754480b173b8d8ab2eef29bb4cdfba40440762868e8552e73f828ebda179**

Documento generado en 19/04/2022 03:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Notificado por Estado Electrónico WEB del 20 de abril del 2022